

## **PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO**

### **EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN HACE SABER:**

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en (Punto de Atención Regional Medellín-PARM) y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CONSECUTIVO PARM-36 de 2023**

**FECHA FIJACIÓN: 07 DE JUNIO DE 2023 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 13 DE JUNIO DE 2023 a las 4:30 p.m.**

	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO DIAS
1	502267-004	<b>CARLOS EDUARDO BURGOS PEÑAFIEL</b>	VCT-80	03/03/2023	POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA 502267-004	VCT	SI	VCT	10

ELABORO: Mary Isabel Rios Calderon-PARM



**MARIA INES RESTREPO MORALES  
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN**



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VCT 000080 DE**

**(03 DE MARZO DE 2023)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. 502267-004”**

**LA VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 130 del 08 de marzo de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

El 28 de noviembre de 2017 entró en vigencia el Decreto 1949 de 2017 *“Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, en cuanto se reglamentan los mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título en la pequeña minería y se toman otras determinaciones”*.

Con radicado **No. 20211001618552 del 29 de diciembre de 2021**, el señor **JORGE LUIS CABRALES TORDECILLA** identificado con la cédula de ciudadanía **No 78.750.759** actuando como representante legal de la empresa **COLMINERALES CABALZA SAS** identificada con **Nit. 9014932887**, en calidad de titular minero del contrato de concesión **No. 502267**, radicó Solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera, para la explotación de un yacimiento de **CARBÓN**, ubicado en jurisdicción del municipio de **TIERRALTA**, en el departamento de **CÓRDOBA**, a favor del señor **CARLOS EDUARDO BURGOS PEÑAFIEL** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 10.773.080**, correspondiéndole el código de expediente **No. 502267-004**.

Atendiendo a la fecha de radicación de la solicitud, al presente trámite le son aplicables las disposiciones contenidas en el mencionado Decreto.

Teniendo en cuenta la documentación aportada, se emitió evaluación técnica por parte del Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, el **14 de febrero de 2022**, en la cual se determinó la viabilidad técnica por cuanto cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.

Así mismo, se realizó un análisis desde el punto de vista jurídico donde se verificó el cumplimiento de los requisitos de ley; por lo que se consideró pertinente que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación profiriera el **Auto GLM No. 00020 de 23 de febrero de 2022**<sup>1</sup>,

<sup>1</sup> Notificado en Estado Jurídico No. 32 del 25 de febrero de 2022.

A

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. 502267-004”**

mediante el cual se ordenó realizar la visita de viabilización dentro del trámite de la solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. 502267-004 para el día **16 de marzo de 2022**, de conformidad con el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 de 2015.

El día **11 de marzo de 2022** a través del radicado No. 20221001745092, el titular minero solicitó el aplazamiento de la visita de viabilización aduciendo circunstancias de alteración de orden público en la zona de interés, además, condiciones climáticas y sanitarias adversas que impedirían el desarrollo normal de la misma.

El día **27 de octubre de 2022**, se realizó la visita al área objeto del subcontrato, en presencia de los señores **JORGE LUIS CABRALES TORDECILLA** (Representante Legal COLMINERALES CABALZA S.A.S -Titular minero), **JESÚS DAVID GONZALEZ LOZANO** (Delegado por El Subcontratista) y **ANDRES ESTEBAN MASS URBANO VARGAS** (Ingeniero de minas Supervisor COLMINERALES CABALZA S.A.S) en calidad de interesados en la solicitud de subcontrato formalización No. 502267-004.

A partir de los hallazgos obtenidos en la visita realizada, se elaboró el Informe Técnico de Visita GLM No. **633 de noviembre de 2022**, donde se concluyó *“Una vez analizada la información recolectada en campo, junto con los aspectos técnicos y los aspectos de seguridad que se deben tener en cuenta dentro de la diligencia de la visita de verificación y viabilización, los cuales están descritos en el numeral 4 del presente informe de visita y en síntesis teniendo en cuenta que se evidencio actividad minera con 11 años de antigüedad aproximadamente, en dicha actividad se generó empleo a nueve (9) personas, se cuenta con vestigios de infraestructura minera como lo son labores mineras inactivas con proyección de laboreo a largo plazo se determina que **ES VIABLE CONTINUAR CON EL TRÁMITE Y CELEBRAR EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA 502267-004**”*.

Que teniendo en cuenta las evaluaciones técnica y jurídica, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, emitió **Auto No. 00182 de 18 de noviembre de 2022**<sup>2</sup>, a través del cual se autorizó la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera entre la empresa **COLMINERALES CABALZA SAS** identificada con Nit. **9014932887**, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. **502267**, y el pequeño minero **CARLOS EDUARDO BURGOS PEÑAFIEL** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **10.773.080**; por lo que se le concedió al titular minero el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que allegara el Subcontrato de Formalización Minera No. **502267-004** suscrito por las partes, so pena de entender desistido el presente trámite de autorización previa, según lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 de 2015.

En cumplimiento al requerimiento realizado, el titular minero mediante radicado **20221002182482 de fecha 07 de diciembre de 2022** allegó Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes.

El día **19 de enero de 2023** la Agencia Nacional de Minería mediante **Circular Externa No 001** adopta el nuevo sistema de proyección cartográfica para Colombia – Origen Nacional y su aplicación en el sector.

<sup>2</sup> Notificado en Estado Jurídico No. 198 de 21 de noviembre de 2022.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL SUBCONTRATO DE  
FORMALIZACIÓN MINERA No. 502267-004”**

Que el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería elaboró **Concepto Técnico del 23 de enero de 2023** el cual determinó que *“Una vez ingresada la delimitación del área de interés para la presente solicitud, la cual se encuentra registrada en la documentación allegada mediante radicado No 20221002182482 del 07 de diciembre de 2022, en el sistema gráfico de ANNA MINERIA, y calculado el valor del área de acuerdo con el nuevo sistema cartográfico Origen Nacional, se puede evidenciar que el área determinada en el presente concepto es de 53,6833 Hectáreas, distribuidas en una (1) zona. Se aclara que el valor del área definitiva relacionada en la presente evaluación técnica no coincide con la estipulada en el informe de visita No. GLM No 633 de noviembre de 2022, debido a la aplicación del nuevo sistema cartográfico Origen Nacional. Pero teniendo en cuenta que la delimitación obedece a las mismas celdas desde el momento de la solicitud hasta la presente evaluación se considera que **ES VIABLE TÉCNICAMENTE CONTINUAR CON EL PRESENTE TRÁMITE**”*

Que obra en el expediente del subcontrato de formalización minera **No. 502267-004**, radicado de la solicitud de Licencia Ambiental Temporal ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**, No. 20231101877 de fecha 22 de febrero de 2023, esto es dentro del término otorgado mediante Auto No. 00182 de 18 de noviembre de 2022.

Posteriormente el **17 de febrero de 2023**, el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería elaboró la evaluación jurídica **No. 8**, en la cual se determinó: *“Teniendo en cuenta las consideraciones señaladas en el estudio técnico del 23 de enero de 2023 y la presente evaluación jurídica, es procedente elaborar el acto administrativo mediante el cual se ordene aprobar el subcontrato de formalización minera suscrito entre **COLMINERALES CABALZA SAS** identificada con **Nit. 9014932887**, en calidad de titular minero del contrato de concesión **No. 502267**, y el pequeño minero **CARLOS EDUARDO BURGOS PEÑAFIEL** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 10.773.080**, para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **CARBÓN**, ubicado en jurisdicción del municipio de **TIERRALTA**, en el departamento de **CÓRDOBA**, el cual fue aportado mediante radicado **No. 20221002182482 del 07 de diciembre de 2022.**”*

## **II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Señalada en todo el trámite, la normativa que rige la materia y teniendo en cuenta que el titular minero presentó la solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera **No. 502267-004**, y que, una vez evaluada la información técnica y jurídica, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en virtud del artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, profirió el **Auto No. 00182 de 18 de noviembre de 2022**, que autorizó la suscripción del subcontrato de formalización, se entiende agotado el trámite previsto en tal normativa, respecto a la autorización de dicho negocio jurídico.

Una vez autorizado y aportado el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, dentro del término indicado; el artículo 2.2.5.4.2.8 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015 ha determinado que:

*“Artículo 2.2.5.4.2.8. Aprobación del Subcontrato de Formalización Minera. Aportado el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, la Autoridad Minera Nacional mediante acto administrativo lo aprobará, y en dicho acto ordenará que dentro de los quince (15)*

4

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL SUBCONTRATO DE  
FORMALIZACIÓN MINERA No. 502267-004”**

*días hábiles siguientes, se realice su anotación en el Registro Minero Nacional correspondiente al título minero bajo el cual se celebró el subcontrato.*

*En el evento en que el subcontrato aportado no cumpla con el contenido de la minuta, la Autoridad Minera Nacional requerirá al titular minero para que en el término de un (1) mes subsane las deficiencias, so pena de decretar el desistimiento conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan” (Subrayado y negrilla fuera del texto).*

De acuerdo con la precitada norma, se revisó por parte del Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería la minuta allegada por los interesados, determinando que la misma cumplió con los requisitos mínimos dispuestos en el artículo 2.2.5.4.2.7 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, es decir contiene: la identificación de las partes; el objeto contractual va destinado a impulsar y consolidar la formalización del pequeño minero que se encuentra realizando actividades de explotación dentro del área del título minero; descripción del área a subcontratar; la duración del subcontrato la cual será de **ocho (8) años**; y, enuncia las obligaciones de las partes.

En atención a lo anterior, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería encuentra procedente aprobar el Subcontrato de Formalización Minera No. **502267-004** suscrito entre **COLMINERALES CABALZA SAS** identificada con **Nit. 9014932887**, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. **502267**, y el pequeño minero **CARLOS EDUARDO BURGOS PEÑAFIEL** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **10.773.080**, para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **CARBÓN**, ubicado en jurisdicción del municipio de **TIERRALTA**, en el departamento de **CÓRDOBA**, el cual fue aportado mediante radicado No. **20221002182482 del 07 de diciembre de 2022**.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Legalización Minera, con visto bueno del Coordinador del Grupo.

Atendiendo lo anterior, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR** el Subcontrato de Formalización Minera No. **502267-004**, presentado mediante radicado **20221002182482 del 07 de diciembre de 2022**, suscrito entre **COLMINERALES CABALZA SAS** identificada con **Nit. 9014932887**, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. **502267**, y el pequeño minero **CARLOS EDUARDO BURGOS PEÑAFIEL** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **10.773.080**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, cuyas especificaciones son las siguientes:

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL SUBCONTRATO DE  
FORMALIZACIÓN MINERA No. 502267-004”**

TITULO	502267
TITULAR:	COLMINERALES CABALZA S.A.S
SUBCONTRATISTA	CARLOS EDUARDO BURGOS PEÑAFIEL
MUNICIPIOS-DEPARTAMENTO	TIERRALTA - CORDOBA
MINERALES	CARBÓN
DURACIÓN:	8 AÑOS
AREA TOTAL SUBCONTRATO (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional):	53.6833 HECTÁREAS
SISTEMA DE REFERENCIA GEOGRÁFICA	MAGNA-SIRGAS
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS
CELDAS	44

**CELDAS DE LA CUADRÍCULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLÍGONO A SUBCONTRATAR**

No.	CELL KEY ID	AREA HA
1	18P11M22A01E	1,22007469
2	18P11M22A02M	1,22007399
3	18P11M22A02H	1,22007179
4	18P11M22A02C	1,22006904
5	18P11M22A01K	1,2200892
6	18P11M17M21V	1,22007984
7	18P11M17M21X	1,22007589
8	18P11M22A02A	1,22007189
9	18P11M17M22V	1,22006969
10	18P11M22A02G	1,22007404
11	18P11M17M22W	1,22006743
12	18P11M22A01H	1,2200825
13	18P11M22A01D	1,22007694
14	18P11M17M22X	1,22006463
15	18P11M22A02E	1,22006398
16	18P11M22A01G	1,2200842
17	18P11M17M21W	1,22007869
18	18P11M22A01P	1,22008074
19	18P11M22A01J	1,22007745
20	18P11M22A02N	1,22007284
21	18P11M17M23V	1,22005897
22	18P11M22A01B	1,22008089
23	18P11M22A01C	1,22007809
24	18P11M22A02P	1,22007004
25	18P11M22A02J	1,22006673
26	18P11M17M21Y	1,22007474
27	18P11M22A02L	1,22007569
28	18P11M22A02D	1,22006624
29	18P11M17M22Z	1,22006178
30	18P11M22A01F	1,22008645
31	18P11M22A01L	1,2200864



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. 502267-004”**

32	18P11M22A01M	1,2200847
33	18P11M22A02K	1,22007904
34	18P11M22A02B	1,22007074
35	18P11M22A03F	1,22006559
36	18P11M22A01A	1,2200837
37	18P11M22A01N	1,22008244
38	18P11M22A01I	1,2200808
39	18P11M22A02F	1,22007574
40	18P11M17M21Z	1,22007248
41	18P11M22A02I	1,22006899
42	18P11M17M22Y	1,22006293
43	18P11M22A03K	1,22006889
44	18P11M22A03A	1,22006173
<b>AREA TOTAL</b>		<b>53,6833</b>

El valor del área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en el origen nacional de la proyección cartográfica Transversa de Mercator, a partir de la sumatoria de las áreas de las celdas completamente contenidas en el polígono, que se encuentra calculada en el atributo AREA\_HA, de la capa MTA\_GRID\_CELDA del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería.

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** al subcontratista minero al señor **CARLOS EDUARDO BURGOS PEÑAFIEL** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 10.773.080**, para que realice su respectivo registro en la plataforma Anna Minería. Es de indicar que hasta tanto no se encuentre registrado, no se podrá realizar la anotación del Subcontrato de Formalización Minero No. **502267-004**. en el Registro Minero Colombiano.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a **COLMINERALES CABALZA SAS** identificada con **Nit. 9014932887**, en calidad de titular minero del contrato de concesión **No. 502267** a través de su representante legal o quien haga sus veces, y al pequeño minero al señor **CARLOS EDUARDO BURGOS PEÑAFIEL** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 10.773.080**, por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto, mediante aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de la Ley 1437 de 2011.

**Direcciones: Titular: COLMINERALES CABALZA SAS**, Correo Electrónico: [colmineralescabalza@hotmail.com](mailto:colmineralescabalza@hotmail.com); **EL FORMALIZADO: CARLOS EDUARDO BURGOS PEÑAFIEL** Dirección: Carrera 78D No. 7A-03, Correo Electrónico: [carlostedbu@hotmail.com](mailto:carlostedbu@hotmail.com);

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, comunicar la presente decisión a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al alcalde del municipio de **TIERRALTA**, en el departamento de **CÓRDOBA**, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**, para su conocimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** En firme la presente Resolución, remitase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, realice la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.8 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 del 2015.

✍

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL SUBCONTRATO DE  
FORMALIZACIÓN MINERA No. 502267-004"**

**ARTÍCULO SEXTO.** - Contra el artículo primero de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - Ejecutoriada esta providencia, procédase a la incorporación del expediente No. 502267-004, dentro del título minero No. 502267, como una carpeta adjunta al mismo.

Dada en Bogotá, D.C., a los 03 días del mes de marzo de 2023

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Elaboro: Deicy Katherin Fonseca-Abogada GLM  
Revisó: Miller Edwin Martínez - Experto VCT  
Aprobó: Jaime Romero Toro-Coordinador GLMR

